



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00099-2025-PRODUCE/DGPA

06/05/2025

VISTOS: La Hoja de Trámite Nº 00096007-2023-E, de fecha 29 de diciembre del 2023 presentado por la señora **ROSALINA SALVATIERRA MONDRAGON** y el Informe Nº 0000071-2025-PRODUCE/DIGPA-mlajara; de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 32 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.
2. El artículo 19 de la citada Ley, refiere que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección.
3. El artículo 44 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo Nº 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.
4. Concordante con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 118.2 del artículo 118º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción otorga concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias de las diferentes actividades pesqueras a través de las direcciones generales correspondientes; asimismo, los artículos 28º, 30º, 56º y 58º del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GPEPEHYD

citado reglamento regulan, entre otros, el otorgamiento de permisos de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, ornamentales o difusión cultural, la clasificación de la extracción en el ámbito marino, y establece que el producto de la actividad artesanal se destina, preferentemente, al consumo humano directo.

5. En esa línea, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (en adelante TUPA-PRODUCE), concordante con el reglamento antes referido, el requisito para el procedimiento "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", es la solicitud, con carácter de declaración jurada, dirigida al (a) Director (a) General de Pesca Artesanal y conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444) - Formulario DGPA-007; señalando, en caso los fines de la extracción sean ornamentales y/o de difusión cultural, la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos y las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción.

6. Ahora bien, de la revisión del escrito contenido en la Hoja de Trámite de visto se verifica que la señora **ROSALINA SALVATIERRA MONDRAGON**, identificada con DNI N° **74766904** y domiciliada en Calle Cajamarca N° 352, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima (en adelante, el administrado), presenta el Formulario DGPA-007 con carácter de Declaración Jurada, en el cual se consigan los datos que hace mención el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, advirtiéndose, además, la siguiente información:

a)	Fines de la captura:	Comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural
b)	Zonas de extracción¹:	Playas ubicadas en el litoral de Lima Metropolitana ²
c)	Artes y aparejos de pesca:	Trasmayo 0.35-0.70, cordel 0.35-0.40, cortina 0.35
d)	Recursos hidrobiológicos a extraer:	Lenguado, chita, corvina y machete

7. En lo que respecta a las zonas de extracción, conforme a las competencias de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondería, en caso se cumpla con las condiciones exigibles para el otorgamiento de permiso de pesca para pescador no embarcado, considerar como zona de extracción "todas las playas de Lima Metropolitana".

¹ Se evalúa el presente expediente en aplicación a que la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta que culmine la transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerce la función transitoria en materia de pesca artesanal, entre las cuales se encuentra el otorgamiento de permisos de pesca para pescadores no embarcados.

² Si bien la administrada hace mención como zonas de extracción: Santa Rosa y Ancón se entiende que el interés de la administrada son todas las playas de litoral de Lima Metropolitana, por encontrarse dentro de esta jurisdicción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GPEPEHYD

8. En relación a las artes y aparejos de pesca, el administrado debe tener en cuenta, en caso se le otorgue el permiso de pesca solicitado, al momento de extraer los recursos hidrobiológicos debe emplear las artes y aparejos adecuados para cada recurso, que garantice su racional y eficiente explotación, conforme a la normativa vigente.

9. Referente a la extracción de recursos hidrobiológicos **Lenguado, chita, corvina y machete**, resulta necesario mencionar que conforme a la información remitida por el Instituto del Mar del Perú –IMARPE, se tiene que los citados recursos hidrobiológicos, **no se encuentran** en situación de plenamente explotados y/o en recuperación.

10. Por otro lado, al ser la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos una de carácter comercial, se verifica que la administrada cuenta con el Registro Único de Contribuyentes (RUC), con estado activo y condición habida³. Al respecto, conforme a la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)⁴ se verifica que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes N° **10747669045** cuyo estado y condición como contribuyente fue comunicada con la Carta N° 076-2024-PRODUCE/DGPA, fue depositada a la casilla electrónica de la administrada el 11/01/2024, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1 de la Directiva General N° 005-2023-PRODUCE/DM se tiene que, ha sido válidamente notificado el 18/01/20245.

11. De otro lado, encontrándose la nueva gestión de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal⁶ dirigida a abordar la atención de los documentos de ejercicios anteriores, por disposición además de la nueva gestión de la Dirección General de Pesca Artesanal⁷, se ve conveniente implementar las herramientas de gestión para la atención oportuna de los administrados, que se encuentren en estado de observados, sin respuesta.

12. A efectos de impulsar las acciones de gestión, se determinó que la administrada a la fecha no cumplió con subsanar lo observado en la Carta N° 076-2024-PRODUCE/DGPA; situación que nos ubica dentro de los supuestos contenidos en el artículo 197.1 del TUO de la Ley N° 27444, que establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono.

13. No obstante, en aplicación del principio de **impulso de oficio** que establece el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se hizo una **nueva consulta** en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), y se comprobó que Registro Único de

³ Conforme al literal a) del artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

⁴ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

⁵ El usuario debe realizar la confirmación de la recepción de la notificación válidamente efectuada a través del acuse de recibo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguiente a la notificación válidamente efectuada. (...) Transcurrido el plazo antes señalado sin que el usuario haya dado acuse de recibo, se tendrá por válidamente notificados, surtiendo efectos del acto a partir del primer día hábiles siguiente del transcurrido dicho plazo."

⁶ Resolución Ministerial N° 025-2025-PRODUCE del 29.01.25.

⁷ Resolución Ministerial N° 423-2024-PRODUCE del 22.10.24.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GPEPEHYD

Contribuyentes N° **10747669045** se encuentra en estado ACTIVO y HABIDO (consulta WEB del 29/04/2025); y por tanto, se da por resuelta la observación del administrado.

14. En ese sentido, de acuerdo a la documentación e información que obra en el expediente digital y a la evaluación efectuada; conforme a lo señalado en el Informe N° 0000071-2025-PRODUCE/DIGPA-mlajara, se determina que el administrado cumple con la totalidad de requisitos y condiciones exigibles en el TUPA – PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, y en la normatividad vigente, para la obtención de permiso de pesca para pescadores no embarcados para dedicarse a la actividad de captura de los recursos hidrobiológicos, conforme a lo detallado en los considerandos precedentes de la presente Resolución Directoral.

15. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, los literales f) y l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, a favor de la señora **ROSALINA SALVATIERRA MONDRAGON**, identificada con DNI N° **74766904**, el permiso de pesca para pescadores no embarcados, para dedicarse a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos; conforme al siguiente detalle.

a)	Fines de la captura:	Comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural
b)	Zonas de extracción⁸:	Playas ubicadas en el litoral de Lima Metropolitana ⁹ .
c)	Artes y aparejos de pesca:	Los adecuados para cada recurso hidrobiológico a extraer, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos; y conforme a la normativa vigente.
d)	Recursos hidrobiológicos a extraer:	Lenguado, chita, corvina y machete.

Artículo 2.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se encuentra sujeto al cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales, al ordenamiento jurídico pesquero nacional, y a las que les fuera aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

⁸ Se evalúa el presente expediente en aplicación a que la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta que culmine la transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerce la función transitoria en materia de pesca artesanal, entre las cuales se encuentra el otorgamiento de permisos de pesca para pescadores no embarcados.

⁹ Si bien la administrada hace mención como zonas de extracción: Ancón y Santa Rosa, se entiende que el interés de la administrada son todas las playas de litoral de Lima Metropolitana.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GPEPEHYD

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al administrado y remitir copia de la misma a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES); y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: <https://www.gob.pe/produce>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GPEPEHYD